



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente.”

Vista la solicitud de información pública presentada por el C. [REDACTED], el once de abril del año en curso, siendo ingresada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX a la cual se le asignó el número de folio 00070/ISSEMYM/IP/2016, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 35 fracciones III y IV y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral cuarenta y dos de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, se emite el presente acuerdo.

a) Lugar y fecha.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 18 de abril de 2016.

b) Nombre del solicitante.

C. [REDACTED]

c) Información solicitada.

Descripción clara y precisa de la información solicitada

“Solicitó al issemym cuales son las sanciones y responsabilidades en que incurre el comité por tardar en la emisión del dictamen o por la omisión del dictamen y ante que instancia se puede denunciar estas omisiones.” (SIC).

d) Fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios establece en sus artículos 1 y 2 que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la aplicación y cumplimiento del régimen de seguridad social establecido en la citada Ley a favor de los servidores públicos del Estado y Municipios, teniendo los siguientes objetivos en apego a su artículo 14:

- I. Otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la presente ley de manera oportuna y con calidad;
- II. Ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo;
- III. Contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes.

Así mismo, el artículo 11 de la citada Ley establece las prestaciones obligatorias y potestativas, siendo las siguientes:

Son prestaciones obligatorias:

I. Servicios de salud:

- 1. Promoción a la salud y medicina preventiva
- 2. Atención de enfermedades no profesionales y maternidad
- 3. Rehabilitación
- 4. Atención de riesgos de trabajo

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente.”

II. Pensiones y Seguro por Fallecimiento:

1. Sistema Solidario:

- a) Jubilación.
- b) Retiro por edad y tiempo de servicios.
- c) Inhabilitación.
- d) Retiro en edad avanzada.
- e) Fallecimiento.

2. Sistema de capitalización individual:

- a) Pago único.
- b) Pagos programados.
- c) Ahorro voluntario.

3. Seguro por fallecimiento.

III. Créditos a corto, mediano y largo plazo.

Por lo anterior, se observa que dentro de las atribuciones de este organismo auxiliar, no se encuentra el de investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, para constituir sanciones o responsabilidades administrativas, incluyendo las derivadas por quejas o denuncias presentadas por particulares.

- e) **Orientación debidamente fundamentada y motivada del Sujeto Obligado al cual puede presentar su solicitud de información.**

El particular requiere información referente a las sanciones y responsabilidades en que incurren servidores públicos por omisión o retraso en trámites y servicios; y así mismo, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios no lleva a cabo la resolución de quejas o denuncias, ya que de conformidad con el artículo 38 bis fracciones XVIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, es la dependencia estatal encargada de atender y dar seguimiento a las denuncias y quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal; así como de conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, para constituir responsabilidades administrativas y en su caso, ordenar se hagan las denuncias correspondientes ante el ministerio público, proporcionándole los datos e información que requiera.

Así mismo, el artículo 2 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, define como Órganos de Control Interno, a las contralorías internas de las dependencias y organismos auxiliares con funciones de control, evaluación y de responsabilidades, que dependen funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría.

En este sentido, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y toda vez que la Unidad de Contraloría Interna de este organismo auxiliar, depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, se hace del conocimiento del particular que la información solicitada no corresponde a la generada en el ejercicio de las atribuciones de este organismo auxiliar, informando que el Sujeto Obligado que estaría en

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

2/3



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente.”

posibilidad de atender su solicitud es la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, debiendo ingresar su solicitud de información pública, a través del SAIMEX ante dicha dependencia estatal, mediante la página electrónica <http://www.saimex.org.mx>; o bien, acudir al Módulo de Acceso de la Secretaría de la Contraloría ubicado en la calle Robert Bosch esquina. Primero de Mayo número 1731, primer piso, Colonia Zona Industrial, C.P. 50071, en la ciudad de Toluca, Estado de México de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Finalmente, con fundamento en los artículos 3, 4 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa al particular que a través del Sistema de Atención Mexiquense SAM, en caso de considerar que han sido afectados sus intereses, podrá en su caso presentar una queja o denuncia al respecto en el portal electrónico: http://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp; o bien, a través del SAMTEL en los teléfonos lada sin costo 01 800 7 20 02 02 y 01 800 7 11 58 78.

f) Informe al solicitante que tiene derecho a interponer recurso de revisión.

Se hace del conocimiento del particular, que tiene derecho a interponer recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que haya surtido efectos la notificación del presente acuerdo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así lo acordó la Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

c.p. 00070/ISSEMUM/IP/2016
ARGD/KACM/CRMR